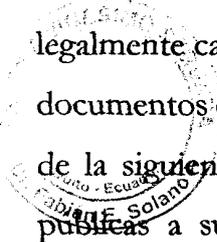


**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA FIVECONT CIA. LTDA.
QUE CELEBRA:
VICTOR RUBIO PINOS
Y WILLIAM CASTRO SALINAS
CUANTÍA: 3.000,00
Di 4 copias G.S.**

En la ciudad de San Francisco
de Quito, Distrito Metropolitano
de Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día jueves
veintidós (22) de JULIO del
dos mil diez, ante mi Notario
Público Vigésimo Segundo
doctor Fabián Eduardo Solano

Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS, soltero y WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la



Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **FIVECONT CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores: VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS, soltero y WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **FIVECONT CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: FIVECONT CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **FIVECONT CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **a.- Importar y exportar todo tipo de máquinas, equipos, programas, insumos, partes, piezas, suministros y materia prima para la industria en general;** **b.-** Comercializar en el territorio nacional o en el exterior las máquinas, equipos, programas e insumos para la industria que importe o los que adquiera dentro del país para ser comercializados y exportados; **c.-** Realizar el ensamblaje, mantenimiento, reparación y asistencia técnica de las máquinas equipos, programas, insumos, partes, piezas y suministros que comercialice; **d.-** Brindar asesoría y soporte técnico en todo lo que tenga relación con el área de la maquinaria, programas e insumos para la industria que comercialice; **e.-** Importar, comprar y

comercializar todo tipo de bienes y productos de consumo en todas las áreas, sean estas alimenticia, agropecuaria, electrónica, informática, textil, deportiva, metalmecánica entre otras en que incursione, **f.-** La compañía realizará a nivel nacional la distribución de todos los bienes y productos que importe, compre y comercialice, pudiendo también ejecutar la distribución dentro del territorio nacional de los bienes y productos de otras empresas, personas naturales y jurídicas con quienes mantenga vínculos comerciales, **g.-** La Sociedad podrá adquirir a cualquier título para su posterior comercialización todo tipo de productos químicos, que se utilizan en las diferentes ramas de las industrias, debiendo para el efecto obtener las autorizaciones respectivas de los órganos de control pertinentes; **h.-** La comercialización dentro del territorio de la República de Ecuador de todo tipo de bienes que la compañía adquiera en el País o los importe; **i.-** La ejecución de actividades comerciales diversas en diferentes áreas dentro de la República del Ecuador; **j.-** La compañía se dedicará a importar, comprar, exportar y comercializar todo tipo de bienes y productos de consumo en todas las áreas, sean estas, alimenticia, agropecuaria, electrónica, informática, textil, metalmecánica, automotriz, deportiva, entre otras en que incursione, pudiendo también hacerlo con materiales para la construcción, equipos de oficina, libros, papelería, y demás objetos cuya comercialización está permitida por las Leyes ecuatorianas; **k.-** La producción y o manufacturación de diferentes bienes en las áreas deportivas, textiles, alimenticias y su comercialización en el territorio nacional o en el exterior. **l.-** La prestación de servicios en diferentes áreas sean estas industriales, comerciales, deportivas entre otras; **ll.-** La compra, venta, arrendamiento y administración de todo tipo de bienes inmuebles; **m.-** La compañía podrá ser representante en el Ecuador o la Región del Pacto Andino con las autorizaciones respectivas de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de productos de consumo o de servicios; **n.-** La compañía realizará a nivel nacional

la distribución de todos los bienes y productos que importe, compre y comercialice, pudiendo también ejecutar la distribución dentro del territorio nacional de los bienes y productos de otras empresas, personas naturales y jurídicas con quienes mantenga vínculos comerciales; o.- La Sociedad podrá solicitar el registro de marcas para los bienes y servicios que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que cree y le sean autorizados; p.- La Sociedad podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar todos los contratos que las Leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran regulados por organismos internacionales; q.- La Sociedad podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- r.- La compañía se dedicará también a la comercialización de todo tipo de productos e insumos agrícolas; y, s.- En fin la compañía podrá ejercer todas las actividades económicas y comerciales que las leyes ecuatorianas lo permitan, pudiendo para el efecto realizar todo tipo de contratos contrayendo obligaciones y derechos.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de

duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y éste Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** dividido en tres mil participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento mediante el

depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante.-----

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
VICTOR FERNANDO RÚBIO PINOS	1.500	1.500	750	750	50 %
WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS	1.500	1.500	750	750	50 %
TOTAL	3.000	3.000	1.500,00	1.500,00	100,00 %

Los socios acuerdan pagar la totalidad del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de Capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cancelará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de

Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la empresa o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.-**CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**

RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señale la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** Las demás que señale la Ley y éste Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de la participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.

ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.

CAPITULO CUATRO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-

El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-

La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General

de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio en el lugar de su domicilio debiendo la compañía para el efecto disponer en sus archivos de los datos actualizados acerca de las direcciones domiciliarias de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios,

hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuarán de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se imprimirán a reglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: **a.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b.-** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; **c.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d.-** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e.-** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f.-** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g.-** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h.-** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i.-** Acordar la venta o gravamen de

los bienes inmuebles de la compañía; **j.-** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k.-** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l.-** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll.-** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n.-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; **ñ.-** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos capital social equivalentes al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de la empresa, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a.-** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; **c.-** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d.-** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e.-** Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de

Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b.- Convocar a las sesiones de la Junta

General de Socios y actuar en calidad de Secretario; c.- Dirigir la gestión económico- financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner

en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios conjuntamente con el Presidente desde la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto

en el Artículo doce de la Ley de Compañías, g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de Junta; j.- Manejar las cuentas

bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuantía de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios; ll.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones,

deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO**

QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPITULO**

SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

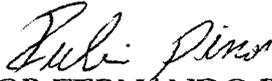
TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO**

TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido pagado en un cincuenta por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega a ésta escritura y por lo tanto los socios acuerdan pagar el saldo insoluto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

DOS.- Los socios fundadores de la compañía facultan a su abogado patrocinador, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Alex Mejía Viteri, abogado con matrícula profesional número nueve mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía limitada a los señores comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de

las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-



SR. VÍCTOR FERNANDO RUBIO PINOS

C.C. 1714593207



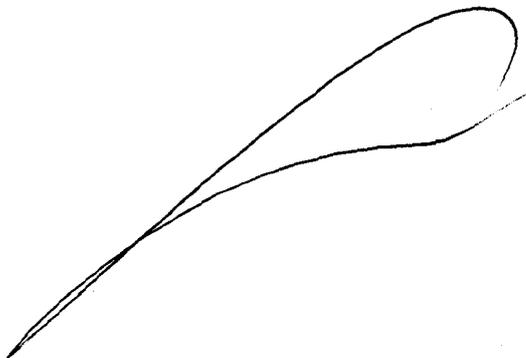
SR. WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS

C.C. 171463700-4



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA VITERI ALEX DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2010 11:41:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I- FIVECONT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

22 DE JULIO DE 2010

Mediante comprobante No.

484958985

el (la) Sr.

DR. ALEX MEJIA VITERI

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

FIVECONT CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

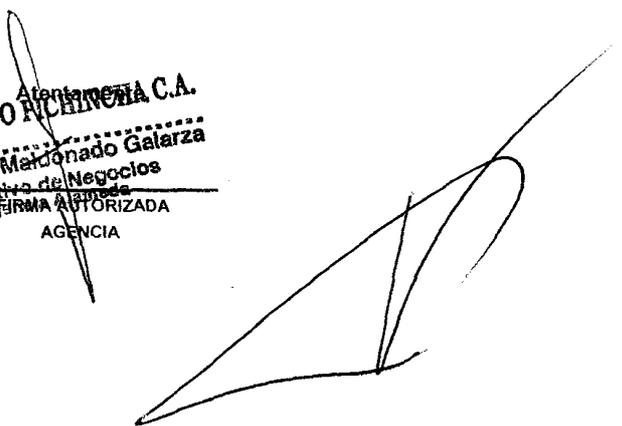
NOMBRE DEL SOCIO				
1	VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS	US.\$		750.00
2	WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS	US.\$		750.00
TOTAL				1,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
 Margarita Maldonado Galarza
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE
CIDADANIA No. **171463700-4**

CASTRO SALTINAS WILLIAM XAVIER
PARENTON: **DUBIT / GONZALEZ SUAREZ**

07 FEBRERO 1984
FECHA DE NACIMIENTO: **01/08/84 M**
REG. CIVIL: **0988**

BENJAMIN SUAREZ 0988



ESTADO DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343A2222

ING. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**

WILLIAM CASTRO
PROFICUP

MARIETA SALTINAS

BOITO PELLIDO DE LA MADRE **17/03/2010**

FECHA DE EMISION **17/03/2022**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 2520895**



FULGAR DERECHO

034...

CASTRO SALTINAS WILLIAM XAVIER

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULANTE No. 171463700-4

WILLIAM XAVIER CASTRO SALTINAS
PARENTON: **DUBIT / GONZALEZ SUAREZ**

07 FEBRERO 1984
FECHA DE NACIMIENTO: **01/08/84 M**
REG. CIVIL: **0988**

BENJAMIN SUAREZ 0988



ESTADO DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343A2222

ING. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

ESTAN MARTIN RUBIO
PROFICUP

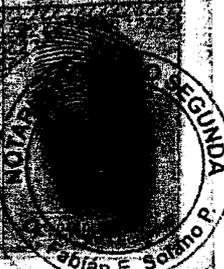
MARCELA DEL C. PINOS

BOITO PELLIDO DE LA MADRE **03/08/2002**

FECHA DE EMISION **03/09/2015**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0780457**



NOTARIO
Fabián E. Solano P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

107-0341

1714593207

RUBIO PINOS VICTOR FERNANDO

CANTON
PROVINCIA

COMITE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

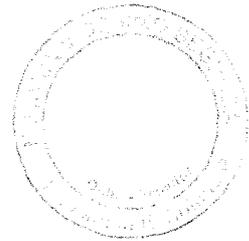
Quito, a..... **22 JUL 2010**

Fabián E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FIVECONT CIA. LTDA. QUE CELEBRAN VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS y WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS, firmada y sellada en Quito a veintidós de julio del dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

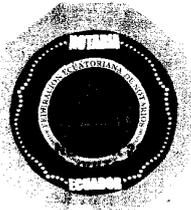


A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fabian E. Solano P.'.

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FIVECONT CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO SEGUNDO EL VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003292, emitido por la doctora América Navas Cajiao, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha once de agosto del dos mil diez.- Quito a dieciocho de agosto del dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

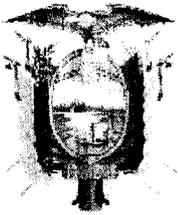
DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





0000311

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de agosto de 2.010, bajo el número **2862** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FIVECONT CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.-Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1558**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031657**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19902

Quito, 14 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FIVECONT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

✓